



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0233 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 28 FEB. 2022

VISTO: el Expediente N° 016-2022758749 de fecha 14 de enero de 2022, que contiene el Oficio N° 008-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303-AJ de fecha 14 de enero de 2022, con el cual remiten el recurso de apelación, presentado por **ALARCO DOMINGUEZ ROLDAN**, contra la Resolución Ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la solicitud de fecha 02 de marzo de 2020, perteneciente a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Tocache, en un total de veintiuno (21) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 008-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303-AJ de fecha 14 de enero de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, remite el





San Martín
GOBIERNO REGIONAL
«El pueblo ante primero»

Resolución Directoral Regional

N° 0233 -2022-GRSM/DRE

recurso de apelación interpuesto por don **ALARCO DOMINGUEZ ROLDAN**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, contra la Resolución Ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la solicitud de fecha 02 de marzo de 2020 con número de expediente N°02557400, sobre el reconocimiento del pago de intereses de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el recurrente **ALARCO DOMINGUEZ ROLDAN**, apela la Resolución Ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la solicitud de fecha 02 de marzo de 2020 con número de expediente N°02557400 y solicita que Superior Jerárquico con mejor criterio legal revoque y ordene lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) El documento apelado declara improcedente el reconocimiento del pago de los intereses de los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación, por la incorrecta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212;
- 2) La administración al emitir el acto administrativo que imputa, no ha hecho una correcta aplicación de la ley en el derecho solicitado, a la demora está demostrado que se ha generado interés; por lo que, es obligatorio el cumplimiento previa liquidación de los montos que han sido aprobados por el Poder Judicial.
- 3) El artículo 1242° del Código Civil, especifica en forma clara y eficiente que los intereses se generan debido a una incorrecta aplicación de la misma.

Que, de la documentación que adjunta el recurrente, se tiene que mediante Resolución Directoral U.G.E.L. N° 000647 de fecha 10 de abril de 2013 y modificada mediante Resolución Directoral U.G.E.L. N° 001090 de fecha 14 de agosto de 2014, reconocen el reintegro de los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación, por el monto de S/. 76,205.16 soles, en cumplimiento de la sentencia contenida en la Resolución N° 15 de fecha 04 de octubre de 2012, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache, recaído en el expediente judicial N°2011-0005-220401-JX0CA, que ordena el reconociendo la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total o íntegra, sin pronunciarse sobre el reconocimiento de los intereses de los devengados de la citada bonificación;

Que, el Decreto Ley N° 25920 Dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, en cuyo artículo 3° señala: "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...";





San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0233 -2022-GRSM/DRE

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ALARCO DOMINGUEZ ROLDAN**, contra la Resolución Ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la solicitud de fecha 02 de marzo de 2020 con número de expediente N°02557400, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **ALARCO DOMINGUEZ ROLDAN**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, identificada con DNI N° 00993358, contra la Resolución Ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la solicitud de fecha 02 de marzo de 2020 con número de expediente N°02557400, sobre el reconocimiento del pago de intereses de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que pertenece a
Moyohamba: 28 FEB. 2022
Alicia Pinedo Casique
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación